



Bogotá D. C., marzo 16 de 2011

AUTO No. 0810

“Por el cual se aclara el Auto 1210 del 15 de abril de 2008”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 1210 del 15 de abril de 2008, este Ministerio admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos, presentada por MARIA CRISTINA ARDILA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.425.871, expedida en Bogotá para el proyecto *“Aportes al conocimiento de manejo de la población ex situ del caimán llanero Crocodylus intermedius en Colombia: caracterización genética de la población a cargo de la Universidad Nacional a través de la Estación de Biología Tropical Roberto Franco”*.

Que dicho auto fue notificado personalmente a la investigadora MARIA CRISTINA ARDILA ROBAYO, el día 22 de abril de 2008 y publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio en cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales a través del memorando interno No. 2400-3-33999 del 30 de abril de 2008, solicitó el respectivo concepto técnico a la Dirección de Ecosistemas el cual fue remitido a través del memorando interno 2100-3-109831 del 25 de septiembre de 2008.

Que con oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120E1-54118 del 16 de junio de 2008, la Directora de la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO”, allegó las certificaciones de las publicaciones del Auto 1210 del 15 de abril de 2008, efectuadas en la Secretaría General Departamental del Meta (Departamento del Meta); en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Nilo (Departamento de Cundinamarca) y en la Secretaría de Agricultura del Casanare (Departamento del Casanare).

Que a través del Memorando interno 2400-3-112477 del 1º de octubre de 2008, la Dirección de Licencias, Permisos Ambientales solicitó a la Dirección de Ecosistemas aclaración del concepto técnico, en el sentido de precisar *“...si el proyecto de la referencia, requiere de la obtención del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar pueden conllevar alguna de las señaladas en el Decreto 309 de 2000.”* Así mismo se preguntó a la Dirección de Ecosistemas si el proyecto se realizaría a nombre de la

“Por el cual se aclara el Auto 1210 del 15 de abril de 2008”

investigadora MARIA CRISTINA ARDILA ROBAYO o si por el contrario el titular del mismo es la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO”, por cuanto la investigadora presentó a esta última como la Institución Nacional de Apoyo.

Que a través del concepto técnico No. 2100-2-112477 del 27 de febrero de 2009, la Dirección de Ecosistemas señaló lo siguiente:

“(…)

“CONCEPTO TÉCNICO

Respecto al numeral 1 y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo segundo del Decreto 309 de 2000, las personas naturales o jurídicas deben obtener permiso de estudio, cuando el proyecto de investigación que van a adelantar en diversidad biológica, involucre alguna o todas las actividades de colecta, caza, pesca, manipulación, del recurso biológico. La solicitud objeto de análisis, no involucra ninguna de dichas actividades por cuanto los individuos que van a ser analizados genéticamente corresponden a individuos nacidos en la Estación, a partir de los progenitores que fueron colectados con base en la “Licencia de colección científica otorgada el 18 de enero de 1978 por e INDERENA, mediante la Resolución 1306 de septiembre 30 de 1977”. Posteriormente el INDERENA, también, autorizó el traslado de ejemplares a dicha Estación, cuyo representante legal era el Dr. Francisco Medem.

Todos los ejemplares a ser actualmente objeto de muestreo, para análisis genético han nacido de los parentales que hace más de treinta años fueron remitidos a dicha Estación y están distribuidos en los Zoológicos de Los Ocarros, Piscilago y la misma Estación tal como lo señala el concepto emitido anteriormente por la Dirección de Ecosistemas. En tal sentido, técnicamente no se encuentra ninguna objeción en avanzar en la elaboración del contrato de acceso.

En cuanto al numeral dos, es necesario aclarar que la Institución Nacional de Apoyo es la Universidad Nacional, a través del Departamento de Biología donde se encuentra ubicado el Laboratorio de Biología Molecular donde se llevará a cabo las actividades de acceso, mientras que la Estación “Roberto Franco”, corresponde a una Unidad Básica de Gestión Académica Administrativa, que está al mismo nivel de un departamento dentro de la estructura orgánica de la universidad Nacional de Colombia, que depende directamente de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá. En este sentido es claro que a través de la Dra. Ardila, posteriormente, por otra parte, así como ha habido muchos representantes legales, y el acceso como tal se va a efectuar en el laboratorio de biología molecular de otro Departamento, también de la Facultad de Ciencias, es decir el Depto. de Biología, de la Universidad Nacional. En tal sentido y sabiendo que las responsabilidades a enmarcarse en el contrato de acceso, a suscribir con el Ministerio, las adquiere la “Estación a través de su representante legal”, este concepto se reitera en lo señalado anteriormente y es que el contrato debe expedirse a nombre de la Estación “Roberto Franco”, a través de su representante legal, la Dra. Ardila.”

Que mediante oficio No. 2400-2-11947 del 31 de julio de 2009, este Ministerio requirió a la Directora de la Estación de Biología Tropical “Roberto Franco”, para que tramitara y obtuviera el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA-.

Auto No. 0810

“Por el cual se aclara el Auto 1210 del 15 de abril de 2008”

Que a través del oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120E1-43370 del 9 de abril de 2010, la Directora de la Estación de Biología Tropical “Roberto Franco”, allegó copia de la Resolución PM-GJ.1.2.6.09.3181 del 29 de diciembre de 2009, mediante la cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena “CORMACARENA”, otorgó *“Autorización para el permiso de estudio en diversidad biológica con fines de investigación científica a la Bióloga MARIA CRISTINA ARDILA ROBAYO, M Sc., identificada con la cédula de ciudadanía 41.425.871 de Bogotá D.C., en su calidad de Directora de la Estación de Biología Tropical Roberto Franco, EBTRF, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia para el desarrollo del proyecto: “Aportes al conocimiento de manejo de la población ex situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población”.*

Que a través del memorando interno 2400-3-43370 del 19 de abril de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a la Dirección de Ecosistemas la emisión del concepto técnico respectivo, en relación con el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, aportado por la Directora de la Estación de Biología Tropical Roberto Franco, EBTRF, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia para el desarrollo del proyecto: *“Aportes al conocimiento de manejo de la población ex situ del caimán llanero *Crocodylus intermedius* en Colombia: caracterización genética de la población”.*

Que la Dirección de Ecosistemas a través del memorando interno 2100-3-172889 del 30 de diciembre de 2010, allegó el concepto técnico solicitado, en el cual se reitera una vez más que el contrato de acceso a recursos genéticos deberá ser suscrito con la Estación de Biología Tropical Roberto Franco, EBTRF.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que se hace necesario aclarar el Auto No. 1210 del 15 de abril de 2008, en el sentido de admitir la solicitud de acceso a recursos genéticos a nombre de la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO”, para el proyecto denominado “APORTES AL CONOCIMIENTO DE MANEJO DE LA POBLACIÓN EX SITU DEL CAIMÁN LLANERO *Crocodylus intermedius* EN COLOMBIA: CARACTERIZACIÓN GENÉTICA DE

Auto No. 0810

“Por el cual se aclara el Auto 1210 del 15 de abril de 2008”

LA POBLACIÓN A CARGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO”, VILLAVICENCIO (META), FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE BOGOTÁ”, teniendo en cuenta que el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica para el mencionado proyecto fue otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena “CORMACARENA”, a nombre de la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO”, y no de la investigadora MARIA CRISTINA ARDILA ROBAYO, como persona natural; así mismo los conceptos emanados de la Dirección de Ecosistemas, recomiendan que el contrato de acceso que eventualmente se suscriba, deberá hacerse a nombre de la Estación anteriormente citada.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho entrará a aclarar el Auto No. 1210 del 15 de abril de 2008, a fin de que exista coherencia en las decisiones que se adopten por parte de las diferentes autoridades ambientales competentes tanto para otorgar el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, como para otorgar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y así evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo primero del Auto 1210 del 15 de abril de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos, presentada por la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO” – EBTRF, para el proyecto denominado: “APORTES AL CONOCIMIENTO DE MANEJO DE LA POBLACIÓN EX SITU DEL CAIMÁN LLANERO *Crocodylus intermedius* EN COLOMBIA: CARACTERIZACIÓN GENÉTICA DE LA POBLACIÓN A CARGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO”, VILLAVICENCIO (META), FACULTAD DE CIENCIAS, SEDE BOGOTÁ” a desarrollarse en: La

Auto No. 0810

“Por el cual se aclara el Auto 1210 del 15 de abril de 2008”

Estación de Biología Tropical “Roberto Franco”;; Estación Piscícola “LA Terraza”, ubicadas en Villavicencio (Meta); Bioparque Los Ocarros ubicado en Villavicencio, vía Restrepo (Meta); Parque Ecotemático Wissirare, ubicado en Orocué (Casanare) y Zoológico Piscilago, ubicado en Nilo (Cundinamarca).”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos y condiciones del Auto 1210 del 15 de abril de 2008, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Director de la ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL “ROBERTO FRANCO”, - EBTRF, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente RGE 0032
Proyectó: C.Matilde Cardona Arango/Abogada DLPTA